

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-023-2020-086
19-02-2020

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza el derecho a la participación ciudadana en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos;
- Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207, crea el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa, encargada de promover e incentivar el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana y control social, impulsar y establecer mecanismos de control social en los asuntos de interés público y designar a las autoridades que le corresponda de acuerdo a la Constitución y a la Ley;
- Que**, el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: *"Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción"*;
- Que**, el artículo 8, numeral 1 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establece las atribuciones del CPCCS frente al control social y dispone: "Promover y estimular las iniciativas de control social sobre el desempeño de las políticas públicas para el cumplimiento de los derechos establecidos en la Constitución, y sobre las entidades del sector público y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público";
- Que**, el artículo 38, numeral 16 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dispone entre las atribuciones del Pleno, ejercer las demás atribuciones que establezca la Ley orgánica del CPCCS y los reglamentos pertinentes;
- Que**, el artículo 72 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establece que: *"...las comisiones Ciudadanas de Selección llevarán a cabo el concurso público de oposición y méritos y los procesos de veeduría e impugnación para designar a las autoridades y demás representantes de acuerdo con la Constitución, la ley y el reglamento establecido para el efecto"*;
- Que**, el artículo 63 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: *"... el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social garantizará la participación de veedurías en el proceso de selección de las Comisiones Ciudadanas, conforme al reglamento respectivo"*;

Que, el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas establece que, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social iniciará el procedimiento para la conformación de veedurías ciudadanas por. b) Iniciativa del Pleno del CPCCS;

Que, el artículo 21, literal c) del Instructivo para la conformación del Comité de Usuarios de Servicios Públicos, faculta al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social CPCCS para que, por propia iniciativa conforme el Comité de Usuarios de Servicios Públicos; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

RESUELVE:

Art. 1.- Convocar por iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la conformación de la Veeduría Ciudadana para vigilar el Proceso de Venta del Banco del Pacífico que está a cargo de la Corporación Financiera Nacional.

Art. 2.- Convocar por iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la conformación del Comité de Usuarios de Servicios Públicos del Banco del Pacífico.

Art. 3.- Disponer a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social que, a través de la Subcoordinación Nacional de Control Social, publique las convocatorias para la conformación de la Veeduría Ciudadana que vigilará el Proceso de Venta del Banco del Pacífico; y, el Comité de Usuarios de Servicios Públicos del Banco del Pacífico.

Art. 4.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social realice la difusión necesaria para la conformación de la Veeduría Ciudadana que vigilará el Proceso de Venta del Banco del Pacífico y, la conformación del Comité de Usuarios de Servicios Públicos del Banco del Pacífico; en los dos casos, proceda a la publicación en la página web institucional.

DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta Resolución a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social; a la Subcoordinación Nacional de Control Social y a la Coordinación General de Comunicación Social, para que actúen en función de sus competencias.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 19 días del mes de febrero de dos mil veinte.

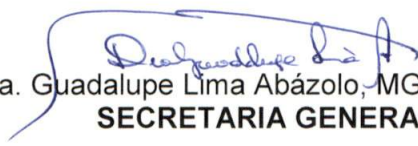
Ing. Christian Cruz Larrea

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL



**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL.-
SECRETARIA GENERAL.-** Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en la Sesión Ordinaria No. 023, realizada el 19 de febrero de 2020, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito.-
CERTIFICO.-


Dra. Guadalupe Lima Abázolo, MGET - MAET
SECRETARIA GENERAL